JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2017 00228** 00
Demandante: Yeiner de Jesus Mendoza Garay
Demandado: Nación – Fiscalía General, Rama Judicial
Medio de control: Reparación Directa

AUTO

Revisado el expediente se observa que en el proceso de referencia se profirió auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2018[1], mediante el cual, el suscrito juez se declaró impedido para conocer del presente asunto, no obstante, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Sincelejo, al cual fue remitido, por auto de fecha veintinueve (29) de marzo de 2019[2] no aceptó el impedimento, devolviendo el expediente a esta dependencia judicial, para que diera continuación al proceso.

En virtud de lo anterior este despacho reasumirá el conocimiento del asunto bajo estudio.

Observa el Juzgado que el día veinticinco (25) de julio de 2018[3], se celebró audiencia de inicial, en la que se señaló como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas el día 24 de enero de 2019 a 9:00 am, la cual no se realizó porque el suscrito Juez se había declarado impedido para conocer de este proceso, por lo que se hace necesario fijar fecha para audiencia de pruebas.

Advierte el Juzgado que la Rama Judicial otorgó poder al Dr. Juan Carlos Ruiz Moreno, identificado con C.C N° 92.541.293 y T.P N° 160.916 del C.S. de la J[4], quien mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2019[5], presentó renuncia al poder otorgado por la parte de la Rama Judicial.

---

[1] Folios 206-207
[2] Folios 215-217
[3] Folios 192-194
[4] Folio 202
[5] Folios 218-219

El artículo 76 del Código General del Proceso aplicable al caso según remisión que autoriza el art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *"...la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."*

Así las cosas y al reunir los requisitos exigidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho acepta la renuncia presentada por el apoderado de la parte de la Rama Judicial.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1º.- Reconocer al Dr. Juan Carlos Ruiz Moreno, identificado con C.C Nº 92.541.293 y T.P Nº 160.916 del C.S. de la J, como apoderado de la Rama Judicial en los términos y extensiones del poder conferido, obrante a folio 202 del expediente.

2º.- Aceptar la renuncia al poder otorgado por La Rama Judicial en calidad de parte demandada dentro del proceso, al Dr. Juan Carlos Ruiz Moreno, identificado con C.C Nº 92.541.293 y T.P Nº 160.916 del C.S. de la J, obrante a folios 2183-219 del expediente.

3º.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las 09:30 A.M., asistan a la Audiencia pruebas que se celebrará en la Sala de Audiencias Nº 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 Nº. 22 – 51 de esta ciudad.

4º.- Por secretaría, **cítense** a los testigos **Julio Guerra Fontalvo y Jovanis Jader Morales** para que asistan y rindan declaración testimonial en la hora y fecha programada en este auto para la celebración de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ